

M I N U T A

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 915 celebrada el 21 de junio de 2001

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Carlos Massad Abud
Jorge Marshall Rivera
María Elena Ovalle Molina

b) Otros participantes, señores:

Camilo Carrasco Alfonso (Gerente General);
Jorge Carrasco Vásquez (Fiscal y Ministro de Fe Subrogante);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Felipe Morandé Lavín (Gerente de División de Estudios);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Cecilia Feliú Carrizo (Secretaría Ejecutiva Gabinete de la Presidencia);
Cecilia Navarro García (Jefe de Prosecretaría).

1. ACUERDO : N° 915-02-010621

2. MATERIA : Modificación del Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3. GERENCIA : División Internacional.

4. POLÍTICA : Facilita el control de riesgos que asumen los bancos centrales, entre sí, al operar por el Convenio de Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

5. MINUTA : Se señala que en la XXXVII Reunión del Consejo para Asuntos Financieros y Monetarios de la ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración), celebrada en Río de Janeiro en el mes de mayo recién pasado, se acordó establecer que las instituciones autorizadas deberán informar a sus respectivos bancos centrales los instrumentos recibidos (Cartas de Crédito, Ordenes de Pago, Letras, Pagarés) a efectos de su registro en el SICO (Sistema de Información de Compromisos asumidos a Futuro), dentro de un plazo que no podrá exceder de 20 días calendario contados a partir de la fecha de emisión de los correspondientes instrumentos, siendo actualmente de 5 días hábiles contados desde la fecha de recepción del instrumento.

La entrega de esta información, dentro del plazo estipulado anteriormente, será condición indispensable para que las instituciones autorizadas tengan derecho al reembolso que debe efectuar el Banco Central a las referidas instituciones, conforme a lo dispuesto en la letra A) del Capítulo X.

Para el efecto de prevenir y solucionar cualquier dificultad de carácter operativo que se pudiere presentar, sin que se deba depender de la aceptación del registro por parte del banco central del país importador, se estima conveniente establecer, en nuestro país, un plazo de 15 días calendario para la entrega de dicha información.

El Consejo acordó modificar el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en los términos indicados en el Acuerdo N° 915-02-010621 que fue publicado en el Diario Oficial de fecha